

CONSTANCIA: Popayán, 6 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00108, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2023-00108-00
Demandante: EMMA GLORIA PARDO BRAVO
Demandado: FERNEY SILVA IDROBO
NEYLA ROSSANA ARTURO CIFUENTES

Interlocutorio N° 477

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- Reporta que la dirección electrónica para notificaciones del señor FERNEY SILVA IDROBO es ferneysilvaidrobo@gmail.com, sin embargo, no indicó la forma en que obtuvo la misma ni allegó las evidencias correspondientes (artículo 8 Ley 2213 de 2.022)
- En la pretensión segunda, solicita intereses de plazo causados desde el 28 de julio de 2.022 hasta el 28 de noviembre de 2.022, no obstante, dichos intereses no se encuentran estipulados en el acuerdo conciliatorio, por lo que deberá ajustar sus pretensiones.

En consecuencia, de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar la demanda, acorde con lo explicado so pena de rechazo, por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por EMMA GLORIA PARDO BRAVO, representada por apoderada judicial en contra de FERNEY SILVA IDROBO y NEYLA ROSSANA ARTURO CIFUENTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA CAMACHO PACHECO, identificada con C.C. N° 1.061.742.345 de Popayán, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 342.805 del C.S de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESEg

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

La juez

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cac614c4b030c997bbe9c237d9014d1e92302ca85c93774802e3b8d1937be44**

Documento generado en 06/03/2023 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>